

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE-
CELEBRADA POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS E INFORMATI-
VA DE ECONOMÍA, HACIENDA, PATRIMONIO, MEDIO AMBIENTE Y
AGRICULTURA EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA 23 DE SEPTIEM-
BRE DE 2026**

ASISTENTES:

Sr/a. Presidente/a:

D^a Amalia Gutiérrez Serrano.

Sres./as. Concejales:

D. Miguel Damián Hergueta González.

D. Juan Manuel Melero Haro.

D^a María Collado Martínez.

D^a Concepción Benítez Lozano.

D. José Luis Ruiz Caballero.

D. Francisco David Fernández Carrasco.

D^a. Miriam Mondéjar Moreno.

D. José Luis Jiménez de la Ossa.

Sr. Secretaria:

D^a María Pilar Losa Rojo

En la Ciudad de Villarrobledo, siendo las trece horas y cinco minutos del día 23 de septiembre de 2026, se reúnen en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia de D^a Amalia Gutiérrez Serrano, los Sres. y Sras. Concejales, miembros de la Comisión Especial de Cuentas, e Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio, Medio Ambiente y Agricultura, D. Miguel Damián Hergueta González., D. Juan Manuel Melero Haro, D^a María Collado Martínez, D^a Concepción Benítez Lozano, D. José Luis Ruiz Caballero, D. Francisco David Fernández Carrasco, D^a Miriam Mondéjar Moreno, D. José Luis Jiménez de la Ossa, y actuando como Secretaria D^a María Pilar Losa Rojo.

Dándose el quórum legal, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, quién, antes de pasar al examen del asunto incluido en el orden del día, en cumplimiento del artículo 80 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

justificó el carácter extraordinario de esta sesión en base a la urgencia a la que se hace mención en el escrito al que se refiere los puntos del orden del día.

1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA

Toma la palabra la Sra. Presidenta de la Comisión para explicar la razón por la que se celebra la Comisión en el día de hoy miércoles 23 de septiembre, el motivo es porque los puntos del orden del día que se van a tratar, se llevarán a Pleno, el cual se celebrará el lunes día 28 de septiembre y cuya convocatoria sería el día 23 de septiembre.

La Comisión, por unanimidad aprobó dicha urgencia.

2.- APROBACIÓN ACTAS ANTERIORES.-

Dada cuenta del borrador del acta nº 20 de fecha 3 de septiembre de 2026.

La Comisión, por unanimidad, aprobó dicha acta.

3.- EVALUACIÓN AMBIENTAL PROYECTO DE PLANTACIÓN DE PISTACHOS SEGEX 1644867 N

Dada cuenta del informe municipal sobre afección socioeconómica del proyecto de plantación de pistachos en la finca "Casa Guija" y sus efectos sinérgicos con otros proyectos y actividades relevantes del municipio, que literalmente transcrito dice lo siguiente.

"Objeto del informe

El presente informe tiene por objeto dar cumplimiento al trámite previsto en el artículo 41.2.i de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de

Comisión Ordinaria Especial de Cuentas e Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio, Medio Ambiente y Agricultura de fecha 23 de septiembre de 2026.

Castilla-La Mancha que refiere el trámite de consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Documentación analizada:

Para la redacción del presente informe se han tenido en cuenta los siguientes documentos aportados por el Promotor:

- *PROYECTO DE PLANTACIÓN DE PISTACHOS EN 865 HA CON CAMBIO DE SISTEMA DE RIEGO EN LA FINCA "CASA GUIJA"*
- *INFORME DE AFECCIÓN SOCIOECONÓMICA DEL PROYECTO DE PLANTACIÓN DE PISTACHOS EN 865 HA CON CAMBIO DE SISTEMA DE RIEGO EN LA FINCA "CASA GUIJA"*

Así como los resultados de otras consultas realizadas en diversos estamentos del municipio.

Análisis del proyecto:

El proyecto consiste en la modernización integral de una explotación agraria para optimizar el aprovechamiento de la superficie cultivable, mejorar la eficiencia en la gestión de los recursos hídricos y adaptar la explotación a un cultivo en creciente desarrollo en la comarca de Villarrobledo y su entorno, como es el pistacho.

La transformación proyectada se enmarca en el proceso de expansión y consolidación del cultivo del pistacho en la comarca de Villarrobledo y su entorno, donde durante los últimos años este cultivo ha experimentado un notable crecimiento debido a su adaptación a las condiciones agroclimáticas de la zona y a sus perspectivas de desarrollo a largo plazo.

Según manifiesta el promotor esta actuación que ahora analizamos, supone solo el primer paso de un "plan de inversión destinado a continuar mejorando la explotación mediante la incorporación de nueva maquinaria agraria e infraestructuras que permitan aumentar su capacidad productiva. La ejecución del proyecto generará actividad económica en el municipio y favorecerá la contratación de trabajadores de la zona, contribuyendo a la creación de empleo, al mantenimien-

to de la población en el medio rural y al fortalecimiento del tejido económico local.”

Impacto sobre el empleo

Según las cifras aportadas por el promotor, el proyecto generará doce puestos de trabajo directos de carácter estable, más los que pudiera necesitar eventualmente en las futuras campañas por tanto la actividad generada por la explotación tendrá una incidencia positiva sobre el empleo de la población local.

Por otra parte, según manifiesta el Promotor, "los puestos de trabajo previstos en la explotación presentan niveles retributivos iguales o superiores a los valores medios de renta del municipio". Y esto lo justifica a partir de datos estadísticos de valores de renta correspondientes al ejercicio 2023, según los cuales la renta bruta media en Villarrobledo se sitúa en 24.469 euros anuales y la renta disponible media en 20.644 euros anuales.

La contratación de personas con sueldos por encima de la renta media contribuirá a mejorar la capacidad adquisitiva de las personas contratadas, generando un impacto positivo sobre el consumo y la actividad económica local.

Impacto económico sobre el territorio

La actividad de la explotación va a requerir sin duda, el apoyo de empresas de servicios de la zona para la realización de labores específicas -labranza, poda, aplicación de tratamientos fitosanitarios, etc.-. El volumen de estos trabajos contribuirá al crecimiento de la actividad de dichas empresas.

La dimensión del proyecto supone un importante impulso para la economía local y comarcal, debido a la necesidad de adquirir bienes y contratar servicios relacionados con la actividad agraria.

Tal y como se expone en los documentos analizados, la explotación generará una demanda constante de bienes y servicios relacionados con el mantenimiento y reparación de maquinaria, la adquisición de materiales y suministros, etc. Según manifiesta el Promotor siempre que sea posible priorizará "la contratación de empresas, profesionales y establecimientos del municipio y de la comarca, con-

tribuyendo al fortalecimiento del tejido empresarial local y a la generación de actividad económica en el entorno.”

Contribución al desarrollo rural

Es indudable que el desarrollo del proyecto contribuye a los objetivos de desarrollo rural por:

- La diversificación y modernización de la actividad agraria.*
- La mejora de la competitividad de las explotaciones agrícolas.*
- La creación de empleo estable en el medio rural.*
- La fijación de población en municipios afectados por procesos de despoblación.*
- El incremento de la actividad económica vinculada al sector primario.*

Asimismo, la plantación de pistacho contribuirá al desarrollo y consolidación de un cultivo que durante los últimos años ha experimentado una importante expansión en Castilla-La Mancha, favoreciendo la especialización agraria del territorio en una producción de elevado valor añadido y creciente demanda. La actuación reforzará el posicionamiento de la comarca de Villarrobledo como una zona adecuada para este tipo de cultivo, contribuyendo al fortalecimiento de un sector con un importante potencial de crecimiento y generación de riqueza.

La modernización de la explotación mediante la mejora de las infraestructuras de riego y la de una plantación permanente permitirá incrementar la productividad agraria de los terrenos, mejorar la eficiencia en el uso de los recursos disponibles y favorecer la sostenibilidad económica de la explotación a largo plazo.

Además, la actividad generada por el proyecto repercutirá positivamente sobre el conjunto de la economía rural, favoreciendo la contratación de trabajadores, el mantenimiento de empresas de servicios vinculadas al sector agrario y la realización de futuras inversiones en maquinaria e infraestructuras, contribuyendo al desarrollo socioeconómico de Villarrobledo y su entorno.

Conclusión

Analizados los efectos derivados del proyecto de plantación de pistachos y modernización de los sistemas de riego, este Ayuntamiento entiende que proyecto presenta una afección socioeconómica claramente favorable al municipio, gene-

rando riqueza y empleo directo e indirecto, incrementando la actividad económica del municipio y favoreciendo la fijación de población en el medio rural”.

Tras la deliberación de este punto del Orden del Día, la Comisión por seis votos a favor, y tres abstenciones, se informó favorablemente de dicha evaluación ambiental sobre el proyecto de plantación de pistachos.

Votaron a favor los Sres. Concejales D. Miguel Damián Hergueta González, D. Juan Manuel Melero Haro, D^a María Collado Martínez, D^a Concepción Benítez Lozano, D. José Luis Jiménez de la Ossa y la Sr^a Presidenta D^a Amalia Gutiérrez Serrano.

Se abstuvieron los Sres. Concejales D. José Luis Ruiz Caballero, D. Francisco David Fernández Carrasco y D^a. Miriam Mondéjar Moreno.

Pase a Pleno.

4.- MODIFICACIÓN ORDENANZA DE VERTIDO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES SEGEX 1644072 J

Dada cuenta de la propuesta que presenta la concejala y presidenta de la Comisión Especial de cuentas e informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio, Medio Ambiente y Agricultura Dña. Amalia Gutiérrez Serrano sobre modificación de la ordenanza de vertido y depuración de aguas residuales que literalmente transcrita dice lo siguiente.

"La presente propuesta tiene por objeto justificar la modificación de la Ordenanza municipal de vertidos y depuración de aguas residuales en relación con los siguientes puntos;

1. INCLUSIÓN COMO ANEXO VI DEL "PLAN DE EMERGENCIAS ANTE INCIDENCIAS EN LA EDAD QUE PUEDAN AFECTAR AL CUMPLIMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO”.

Mediante Resolución, de fecha 8 de abril de 2011, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, O.A. (CHG), se otorgó al Ayuntamiento de Villarrobledo autorización administrativa para realizar el vertido de aguas residuales depuradas procedentes del núcleo urbano de Villarrobledo al río Záncara. Dicha autorización

Comisión Ordinaria Especial de Cuentas e Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio, Medio Ambiente y Agricultura de fecha 23 de septiembre de 2026.

impone límites estrictos de contaminación (parámetros de DQO, DBO5, sólidos en suspensión, etc.).

El Ayuntamiento, en su condición de titular del vertido y responsable de las competencias de saneamiento, está obligado a asegurar que las aguas residuales se depuren correctamente antes de ser devueltas al medio natural.

La inclusión como Anexo VI en la Ordenanza de un Plan de Emergencias ante posibles incidencias en la EDAR tiene por objeto establecer los procedimientos de actuación que deberán aplicarse ante aquellas situaciones de emergencia que puedan comprometer el normal funcionamiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR), provocar daños en sus instalaciones o dar lugar al incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de vertido. Por tanto, la inclusión de este Plan supone un ejercicio de responsabilidad legal, protección ambiental y garantía del servicio público.

Así mismo, las razones fundamentales que justifican la inclusión de este Plan son las siguientes:

1. Evitar la revocación de la Autorización de Vertido y sanciones de la Confederación Hidrográfica: ante una avería grave, un vertido industrial tóxico no controlado o una inundación en la EDAR, si no se adoptan las medidas oportunas de manera inmediata, el agua se verterá sin la correcta depuración. Esto supone un incumplimiento flagrante de las condiciones fijadas, lo que puede dar lugar a sanciones económicas muy elevadas e incluso en la posibilidad de revocación de la Autorización de Vertido, con las graves consecuencias que eso puede acarrear a nuestro municipio.

2. Responsabilidad legal y penal del Ayuntamiento y sus autoridades: la legislación de aguas y el propio Código Penal en España son muy estrictos con los delitos contra el medio ambiente. La falta de protocolos y planes de contingencia ante un desastre ambiental previsible en una infraestructura municipal puede acarrear consecuencias penales por delito ecológico por imprudencia grave para los responsables políticos (alcalde, concejales) y técnicos del consistorio.

3. Responsabilidad patrimonial: el ayuntamiento, como titular de la Autorización de Vertido, debe responder económicamente por los daños causados al dominio público hidráulico si se demuestra negligencia o falta de previsión.

El Plan define las funciones y responsabilidades del personal responsable de la explotación de la EDAR y establece los mecanismos de coordinación con el Ayuntamiento para garantizar una respuesta rápida y eficaz ante cualquier incidencia que pueda afectar al proceso de depuración.

Las medidas contempladas en el Plan son de aplicación tanto a las incidencias originadas en las propias instalaciones de la EDAR como a aquellas derivadas de vertidos procedentes de la red municipal de saneamiento que, por su caudal, composición o peligrosidad, puedan afectar al correcto funcionamiento de la planta.

Conforme a la Ordenanza reguladora de vertidos de Villarrobledo el cumplimiento de los procedimientos establecidos en este Plan tiene carácter obligatorio para el explotador de la EDAR y las actividades industriales que existen en nuestra localidad. La aplicación de las medidas previstas no limitará ni sustituirá la obligación de adoptar cuantas actuaciones adicionales resulten necesarias para proteger el dominio público hidráulico, garantizar el cumplimiento de la autorización de vertido y minimizar las afecciones ambientales derivadas de cualquier incidencia.

La inclusión de este nuevo anexo implica la modificación del artículo 17 de la Ordenanza, cuya nueva redacción sería la siguiente; -

Artículo 17.– Instrucciones de emergencia

El Ayuntamiento cuenta con un Plan de Emergencias para la prevención y respuesta ante vertidos accidentales o cualquier otra incidencia susceptible de afectar a la red municipal de saneamiento, a las instalaciones de tratamiento de aguas residuales o a la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR). Anexo VI.

El Plan será de obligado cumplimiento para todas las actividades, instalaciones y establecimientos ubicados en el término municipal que, por su actividad, puedan generar vertidos a la red de saneamiento. El Plan establecerá las medidas preventivas, correctivas y de actuación inmediata que deberán implantarse, así como los protocolos de comunicación y coordinación con los servicios municipales y con la EDAR.

Dicho Plan será facilitado a los usuarios por la Administración Municipal a través de la pertinente Autorización de Vertido, y se situará en todos los puntos estratégicos del local donde se desarrolle la actividad y especialmente en los lugares en que los operarios deban actuar para llevar a cabo las medidas correctoras ante una situación de emergencia o peligro.

2. ADICIÓN DEL ARTÍCULO 12 BIS RESPECTO AL TRATAMIENTO DE OLORES Y RESIDUOS GENERADOS POR LAS PLANTAS DEPURADORAS DE AGUAS INDUSTRIALES.

La regulación específica de olores en instalaciones de depuración industrial ubicadas en el término municipal responde a finalidades propias de protección del medio ambiente urbano y de la salubridad pública, en cuanto persigue evitar incomodidades, afectaciones a la convivencia y riesgos higiénico-sanitarios asociados a emisiones olorosas persistentes o recurrentes y, a la vez, asegurar que la explotación de la instalación se mantenga dentro de parámetros de funcionamiento compatibles con el entorno urbano y con el uso ordinario de los espacios residenciales y de actividad existentes en su ámbito de afección. En este marco, la inclusión de este nuevo artículo en la Ordenanza municipal constituye el instrumento idóneo para concretar deberes operativos de minimización y desodorización de focos productores de olor y para exigir un funcionamiento continuado en condiciones óptimas, de modo que la generación y propagación de olores no se convierta en una externalidad asumida por la población, sino en un elemento técnico de obligado control por el titular de la actividad.

La imposición de deberes de minimización de olores y desodorización de focos emisores se incardina, además, en la competencia municipal de vigilancia e inspección de actividades y en la relación de control permanente propia de títulos habilitantes municipales o de condiciones de funcionamiento impuestas por la normativa local, en la medida en que la actividad se desarrolla en el término municipal y sus efectos se proyectan directamente sobre bienes jurídicos de interés local (salubridad, seguridad y convivencia). En consecuencia, resulta coherente que el artículo prevea que, ante un funcionamiento anormal susceptible de provocar molestias objetivables (por ejemplo, la existencia de quejas vecinales acreditadas/denuncias/actas de inspección), el Ayuntamiento pueda activar actuaciones de verificación, inspección y comprobación para determinar las causas, la entidad del problema y las medidas correctoras exigibles, sin que el mero trans-

curso del tiempo o la continuidad de la actividad impidan la actuación municipal dirigida a asegurar el ajuste de la instalación a las exigencias de interés público.

Asímismo, este artículo 12 bis incorpora también un segundo apartado de obligaciones y prohibiciones sobre la gestión de fangos y lodos (condiciones de permanencia, límites de acumulación, condiciones de disposición, y especialmente la existencia de un "libro de gestión de lodos" a disposición municipal), lo que se justifica por la necesidad de garantizar que la evacuación de fangos se realice con seguridad y de forma ambientalmente aceptable, evitando prácticas que perjudiquen el funcionamiento de los sistemas de tratamiento o generen afecciones ambientales en el entorno urbano.

En definitiva, la inclusión de este nuevo artículo, teniendo en cuenta que actualmente no existe regulación municipal al respecto, implica regular las medidas necesarias para prevenir y corregir las molestias por olores y residuos que puedan provocar las industrias con plantas depuradoras, así como, establecer el régimen sancionador por su incumplimiento. Por tanto, se propone la inclusión de un nuevo artículo en la Ordenanza municipal de vertidos y aguas residuales, que se identificará como Artículo 12 bis 1 y 2, y tendrá el siguiente contenido;

Artículo 12 bis. 1.- TRATAMIENTO DE OLORES DE LAS PLANTAS DEPURADORAS DE AGUAS INDUSTRIALES.

Para las actividades que se encuentran en el término municipal y que dispongan de instalaciones de tratamiento de aguas residuales industriales (EDARI) que son susceptibles de generar olores, deberán de minimizar la propagación de estos en las inmediaciones de la EDARI, procediendo obligatoriamente a la desodorización de los focos productores de olores.

A este respecto la actividad realizará todas las labores necesarias para que los elementos del sistema de depuración de aguas residuales industriales, lo hagan en condiciones óptimas de funcionamiento sin presencia de olores de forma continua e ininterrumpida evitando prácticas que perjudiquen el funcionamiento de los sistemas de tratamiento o generen afecciones ambientales en el entorno urbano.

En el caso de un anormal funcionamiento de las instalaciones de tratamiento, que den lugar a, quejas de olores, por parte de los vecinos, los estudios en materia de olores que sean necesario realizar para diagnosticar la situación, se-

rán encargados por el ayuntamiento y repercutido su coste a la actividad, según la ordenanza fiscal correspondiente.

Queda expresamente prohibida la acumulación de aguas residuales sin autorización previa del Ayuntamiento, para obtener dicha autorización será preceptivo solicitar el permiso para la dispensa de vertido, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1, hasta que se lleve a cabo su adecuado tratamiento.

Artículo 12 bis 2.- TRATAMIENTO DE RESIDUOS GENERADOS POR LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL.

Los fangos y resto de residuos sólidos y pastosos generados en la actividad deberán de disponerse en una instalación adecuada que no genere olores, los lodos procedentes del proceso de depuración deberán de ser gestionados adecuadamente, los tratados en la planta de depuración deberán de tener una sequedad mínima del 20%, los no tratados o que tengan una sequedad inferior al 20% deberán ser gestionados de forma inmediata y no podrán permanecer en las instalaciones más de 3 horas.

Queda expresamente prohibido acumular fangos en el reactor biológico de la planta depuradora por encima de los niveles marcados por el diseño de la misma, y en ningún caso se podrán acumular lodos o subproductos de depuración sin estabilizar con un contenido en materia volátil superior al 50% o un contenido en materia seca menor del 35%.

La empresa quedará obligada a atender y permitir el acceso a las instalaciones al personal técnico, que el ayuntamiento asigne para realizar las verificaciones sobre este artículo.

La empresa está obligada a tener un libro de gestión de lodos a disposición del ayuntamiento en el que se refleje al menos el volumen de lodos retirado, la sequedad, el destino y la empresa gestora.

3. MODIFICACIÓN DE LOS ARTICULOS 42, 43 Y 44 DEL CAPÍTULO IX. "OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES".

La inclusión del Anexo VI referente al del Plan de Emergencias y del artículo 12 bis sobre el tratamiento de olores y residuos, implica necesariamente la modificación de los artículos correspondientes al régimen sancionador establecido en

el Capítulo IX de la Ordenanza para regular su obligado cumplimiento en los siguientes términos;

Artículo 42.- Infracciones leves.

Se modifica el apartado d) en el siguiente sentido;

d) El incumplimiento de las medidas preventivas o de actuación previstas en el Plan de Emergencias cuando no se hayan producido daños efectivos al medio ambiente, a la red de saneamiento o a las instalaciones municipales, siempre que la conducta no esté tipificada como grave o muy grave

Y se añade el apartado e) y f);

e) La falta de actualización o revisión de los procedimientos internos exigidos por el Plan de Emergencias y los retrasos injustificados en la comunicación de incidencias cuando no se derive perjuicio para la red de saneamiento, la EDAR o el medio ambiente.

f) El incumplimiento de cualquiera de las medidas previstas en el artículo 12 bis.

Artículo 43.- Infracciones graves.

Se añaden los apartados d), e), f), y g);

d) El incumplimiento de las medidas previstas en el Plan de Emergencias cuando se produzcan daños efectivos o exista un riesgo significativo para el medio ambiente, la red de saneamiento, las estaciones de bombeo o la EDAR municipal.

e) La no aportación, dentro del plazo requerido, de la información, documentación o registros solicitados por los servicios técnicos municipales para verificar la implantación y cumplimiento de las medidas preventivas o correctivas establecidas en el Plan de Emergencias.

f) La falta de implantación de las medidas correctivas requeridas por el Ayuntamiento tras una incidencia o inspección.

g) La omisión de la comunicación inmediata de incidentes o vertidos accidentales que puedan afectar al funcionamiento de la red de saneamiento o de la EDAR.

Artículo 44.- Infracciones muy graves.

Se añaden los apartados c), d), y e); c) El incumplimiento de las medidas previstas en el Plan de Emergencias cuando se produzcan daños graves al medio ambiente, a la red municipal de saneamiento, a las estaciones de bombeo o a la EDAR, o cuando exista riesgo cierto de paralización total o parcial de su funcionamiento.

d) La realización de actuaciones u omisiones que provoquen vertidos susceptibles de comprometer la seguridad de las personas, la integridad de las instalaciones municipales o el cumplimiento de los parámetros de vertido exigibles a la EDAR.

e) La obstrucción, resistencia o negativa a las labores de inspección municipal destinadas a comprobar la implantación y cumplimiento de las medidas preventivas o correctivas establecidas en el Plan de Emergencias.

3. INCLUIR VALORES LÍMITE MÁXIMOS DE VERTIDO EN LA TABLA B DEL ANEXO II DE LOS PARAMETROS CONDUCTIVIDAD Y DBO5.

La vigente Ordenanza municipal de vertido y depuración de aguas residuales, establece valores límite máximos para diferentes parámetros físicos y químicos característicos de las aguas residuales vertidas a la red municipal de saneamiento. No obstante, del análisis de los parámetros contemplados en la Tabla B del Anexo II se observa que no se establecen valores límite máximos específicos para la demanda bioquímica de oxígeno a cinco días (DBO5) ni para la conductividad eléctrica.

Ambos parámetros presentan especial interés para la caracterización y control de los vertidos efectuados a la red municipal.

La DBO5 constituye uno de los principales indicadores de la cantidad de materia orgánica biodegradable presente en un agua residual. Concentraciones

elevadas suponen una mayor carga orgánica para la EDAR y, consecuentemente, mayores necesidades de tratamiento y costes asociados a su depuración.

Por su parte, la conductividad eléctrica constituye un indicador de la concentración de sales disueltas presentes en el agua residual. Concentraciones elevadas pueden afectar al funcionamiento de determinados procesos de depuración y, dado que las sales disueltas no son eliminadas de forma significativa mediante los tratamientos convencionales de una EDAR urbana, pueden repercutir igualmente sobre las características del efluente final.

La Tabla B de dicho Anexo cumple la función de fijar techos máximos infranqueables en supuestos de episodios puntuales. Desde esa lógica normativa, mantener estos dos parámetros fuera de la Tabla B, pese a tratarse de parámetros ya regulados en la Tabla A y potencialmente determinantes del impacto sobre la red, los procesos de depuración y los vertidos indirectos, introduce una laguna operativa: ante un episodio puntual de conductividad o de DBO5 elevados, la Ordenanza dispone de límites ordinarios (Tabla A) pero no de un techo máximo excepcional tipificado para la fase de tolerancia, con el consiguiente riesgo de respuestas administrativas menos previsibles, heterogéneas o discutibles en la práctica de muestras, actas y contraanálisis. Por ello, la incorporación de estos dos parámetros en la Tabla B no supone una alteración del sistema, sino su completitud y coherencia interna: se dota de una regla clara de control de episodios puntuales, alineada con el enfoque de la Ordenanza de proteger la EDAR y el Sistema Integral de Saneamiento mediante condiciones objetivas verificables y límites numéricos.

Por ello, se considera técnicamente conveniente establecer valores máximos admisibles para ambos parámetros, de forma que puedan ser utilizados como referencia objetiva en el control de los vertidos efectuados a la red municipal de saneamiento. De hecho, la empresa DBO5, S.L, encargada de la asistencia técnica a este Ayuntamiento para la realización de los trabajos de control, seguimiento y gestión de los vertidos efectuados a la red municipal de saneamiento, ha elaborado un informe técnico al efecto que, en síntesis, determina;

"....se propone completar los valores establecidos en la Tabla 2 del Anexo II de la Ordenanza Municipal, mediante la incorporación de los siguientes límites máximos:

<i>Parámetro</i>	<i>Valor máximo propuesto</i>
------------------	-------------------------------

DBO5
Conductividad eléctrica

4.000 mg/L
8.000 μ S/cm

Estos valores se consideran adecuados atendiendo, tanto a la información analítica disponible de los últimos cinco años, como al comportamiento observado de la EDAR de Villarrobledo frente a las cargas recibidas durante dicho periodo.

Se considera necesario establecer valores máximos admisibles para la totalidad de los parámetros básicos empleados en la caracterización y control de las aguas residuales, completando los actualmente contemplados en la Tabla 2 del Anexo II de la Ordenanza Municipal, mediante la incorporación de límites específicos para la DBO5 y la conductividad eléctrica.

En base a los resultados analíticos obtenidos durante los últimos cinco años, tanto en los controles efectuados sobre diferentes vertidos a la red municipal como en las analíticas realizadas a la entrada y salida de la EDAR de Villarrobledo, se considera que los valores máximos de 4.000 mg/L para DBO5 y 8.000 μ S/cm para conductividad eléctrica resultan asimilables por la instalación depuradora, de acuerdo con las condiciones de funcionamiento observadas y la información actualmente disponible."

Por tanto, se propone incorporar a la Tabla B del Anexo II de la Ordenanza municipal de vertido y depuración de aguas residuales los siguientes valores límites máximos:

- DBO5: 4.000 mg/L
- Conductividad eléctrica: 8.000 μ S/cm

Como conclusión de lo expuesto, la propuesta de modificación de la Ordenanza municipal de vertidos y depuración de aguas residuales implicaría; - Inclusión en Anexo VI del "Plan de emergencias ante incidencias en la EDAR que puedan afectar al cumplimiento de la autorización de vertido". -Modificación del Artículo 17. -Inclusión del artículo 12 Bis. -Modificación de los artículos 42, 43 y 44. -Inclusión de valores máximos permitidos para los parámetros de Conductividad y DBO5 en la Tabla B del Anexo II".

Tras la deliberación de este punto del Orden del Día, la Comisión por seis votos a favor, y tres abstenciones, se informó favorablemente de dicha modificación de ordenanza sobre el vertido y depuración de aguas residuales.

Votaron a favor los Sres. Concejales D. Miguel Damián Hergueta González, D. Juan Manuel Melero Haro, D^a María Collado Martínez, D^a Concepción Benítez Lozano, D. José Luis Jiménez de la Ossa y la Sr^a Presidenta D^a Amalia Gutiérrez Serrano.

Se abstuvieron los Sres. Concejales D. José Luis Ruiz Caballero, D. Francisco David Fernández Carrasco y D^a. Miriam Mondéjar Moreno.

Pase a pleno.

5.- INFORME SOBRE CALIDAD DEL AGUA DE ABASTECIMIENTO DE VILLARROBLEDO.

Dada cuenta del informe sobre calidad del agua de abastecimiento de Villarrobledo, por la empresa Gestagua que literalmente transcrito dice lo siguiente:

*Villarrobledo, a 7 de septiembre de 2026
Nº Ref.: VDO/FG/00002-26*

"ASUNTO: INFORME SOBRE CALIDAD DEL AGUA DE ABASTECIMIENTO DE VILLARROBLEDO

GESTAGUA, empresa concesionaria de los servicios municipales de abastecimiento y alcantarillado del Municipio de Villarrobledo:

Se informa que durante todo el año en vigor (2026) diariamente se realizan los controles conforme al RD 03/2023 en el agua de abastecimiento tomándose mediciones de cloro, turbidez, pH y organolépticos dando como resultado un agua APTA en estos parámetros.

Comisión Ordinaria Especial de Cuentas e Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio, Medio Ambiente y Agricultura de fecha 23 de septiembre de 2026.

Si en algún momento estos valores no estuviesen dentro de los rangos de aptitud del RD 03/2023 se pondría en conocimiento de este Ayuntamiento, la autoridad sanitaria y se tomarían las medidas oportunas para cada caso.

Los análisis se envían mensualmente al departamento de medio ambiente del Ayuntamiento de Villarrobledo mediante sede electrónica y están a disposición en nuestras oficinas”.

Toma la palabra la Sra. Presidenta de la Comisión de Hacienda para explicar el informe recibido por parte de Gestagua sobre la calidad del agua de abastecimiento de Villarrobledo, comenta que se realizan diariamente controles de medición de cloro, turbidez, ph y organolépticos dando como resultado un agua apta en estos parámetros.

Además expone que si estos valores no estuviesen dentro de los rangos de aptitud del RD 03/2023 se pondrían en conocimiento del Ayuntamiento y de la autoridad sanitaria, tomándose las medidas oportunas al respecto.

6.- SOLICITUDES DIVERSAS.-

No existen solicitudes diversas.

7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

El Sr. Concejil D. José Luis Ruiz Caballero, comenta que se dé acceso a los concejales a todas las Comisiones, le contesta la Sra. Presidenta de la Comisión diciéndole que ese tema lo tiene que exponer en la Junta de portavoces. En lo que respecta a la Comisión de Hacienda, todos los concejales de los distintos grupos políticos tienen acceso.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión por La Presidencia, siendo las trece horas y quince minutos de lo que como secretaria certifico.